

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200632
Promovida por	(...)
Materia	Patrimonio cultural valenciano.
Asunto	Conservación del Refugio Antiaéreo de la calle (...) de Valencia (reapertura antiguo expediente de queja nº 1800836).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 22/2/2022, (...), en nombre propio y en calidad de **Presidente de la Asociación CÍRCULO POR LA DEFENSA Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) En relación con la queja nº1800836, anteriores nº1691912, nº1503345 y nº1316903 sobre el Refugio Antiaéreo de la Calle (...) de Valencia y cuyas TERCERAS RECOMENDACIONES fueron emitidas en mayo de 2018 y SUPUESTAMENTE ACEPTADAS por el Ayuntamiento de Valencia el 9 de julio de 2018, hace 43 meses, nos vemos en la obligación de informarles que:

1. Nuestra asociación lleva denunciando ante el Ayuntamiento de Valencia el ESTADO DE ABANDONO Y LA DEGRADACIÓN DEL REFUGIO DE LA CALLE (...) DESDE EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, HACE MÁS DE OCHO AÑOS. HA TRANSCURRIDO TIEMPO MÁS QUE SUFICIENTE PARA QUE, A PESAR DE LOS OBSTÁCULOS Y LAS DILACIONES OCASIONADAS POR LAS MODIFICACIONES Y APROBACIONES DEL PEPRI DE LA SEU-XEREA Y DEL PEP DE CIUTAT VELLA, SE HUBIERA PRODUCIDO YA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ESTE BRL.

2. En este punto, volvemos a recordar que ya han pasado más de 43 MESES (3 AÑOS Y 7 MESES) DESDE QUE SE ACEPTARON LAS TERCERAS RECOMENDACIONES. Sin embargo, seguimos sin tener constancia alguna de que el Ayuntamiento de Valencia haya tomado las oportunas y necesarias medidas para la protección, conservación, rehabilitación y puesta en valor del Refugio Antiaéreo de la Calle (...) (BRL), TAL Y COMO VENIMOS SOLICITANDO DESDE HACE MÁS DE 8 AÑOS. Que en febrero de 2017 se comprobaba que: *"se han acometido, por parte de la propiedad, los trabajos de limpieza de la maleza y arbustos crecidos en la cubierta del edificio de referencia, de acuerdo con las recomendaciones de conservación y mantenimiento requeridas"*, no quita que a fecha de hoy vuelva a tener vegetación, maleza, pintadas, etc. como el primer día, debido a la ausencia de un mantenimiento regular. El propietario debe velar por un mantenimiento del BRL continuado en el tiempo, amén de proceder a su rehabilitación integral y puesta en valor y no sólo un parcheado en el tiempo para cubrir el expediente. Y si no, el Ayuntamiento de Valencia dispone de una serie de mecanismos legales para hacer cumplir la LEY y que debe activar motu proprio, sin necesidad de que medie denuncia ni reapertura de expedientes por parte de nadie. UN BRL NO PUEDE ESTAR PERMANENTEMENTE EN ESTE ESTADO.

3. En sus últimos informes, el Ayuntamiento de Valencia nos informó que:

a) Que en el Sobre A. "Alternativa Técnica". Memoria de la Alternativa Técnica para tomar parte en el concurso para la programación por gestión indirecta de la Unidad de Ejecución 1 del PEPRI del Barrio de la Seu-Xerea, presentada por el concursante Urbanizadora (...), se señalan como objetivos complementarios propuestos: " ... b) La rehabilitación del refugio, fachadas exteriores, limpieza exterior de la cubierta y del interior del mismo a fin de permitir su puesta en valor y su exhibición en condiciones adecuadas, con una inversión aproximada de 156.000 euros ... ".

b) Que concluida la fase de exposición pública del Estudio de Integración Paisajística y de su Plan de Participación Pública, queda incluir dichos resultados en la página web municipal, y continuar con la tramitación del Programa de Actuación Integrada debiendo remitir la documentación de planeamiento a la Conselleria de Cultura (Modificación de Planeamiento, Estudio de Integración Paisajística, Plan de Participación Pública, y Proyecto de Urbanización) para informe preceptivo, para continuar con la tramitación del Programa de Actuación Integrada y posteriormente someter a la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento el documento de planeamiento, junto con la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

c) Terminada esta fase será necesaria la tramitación y aprobación de un Proyecto de Reparcelación Forzosa, y una vez concluido estará el Urbanizador en condiciones de iniciar las obras correspondientes, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración de las Administraciones recogido en el artículo 4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, y de las obligaciones que incumben a los propietarios de conformidad con el artículo 5 del mismo texto legal (colaboración de los particulares).'

d) el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, como consecuencia de dicho informe, va a revisar la Unidad de Ejecución 1 del Barrio de la Seu-Xerea, dando cumplimiento al informe de la Conselleria de Cultura, y en consecuencia no se podrá actuar en dicho ámbito en tanto no esté aprobado definitivamente el PEP de Ciutat Vella, actualmente en trámite pendiente de exposición pública.

Sin embargo, no hay más noticias de los objetivos complementarios propuestos: b) La rehabilitación del refugio, fachadas exteriores, limpieza exterior de la cubierta y del interior del mismo a fin de permitir su puesta en valor y su exhibición en condiciones adecuadas, con una inversión aproximada de 156.000 euros ... y tampoco se sabe nada de la revisión de la UE1 del barrio de la Seu-Xerea y de la actuación sobre la misma, a pesar de que el PEP de Ciutat Vella está aprobado desde febrero de 2020, hace ya dos años.

La realidad es que el bien continúa abandonado, cerrado permanentemente y degradándose día a día EXISTE UNA DILACIÓN INCOMPREENSIBLE E INJUSTIFICADA EN LOS TRÁMITES DESTINADOS A REHABILITAR Y PONER EN VALOR ESTE BRL, NO TENIENDO NINGUNA NOTICIA MÁS SOBRE ESTE ASUNTO DURANTE LOS ÚLTIMOS 43 MESES.

4. A pesar de que el Ayuntamiento de Valencia haya negado una y otra vez la mayor, las paredes del Refugio Antiaéreo de la calle (...) NO HAN DEJADO NUNCA DE ESTAR LLENAS DE PINTADAS Y GRAFITIS DELICTIVOS QUE NO SON RETIRADOS CONVENIENTEMENTE. Ya nos pareció y nos sigue pareciendo totalmente INAPROPIADO Y FUERA DE LUGAR que el Ayuntamiento de Valencia afirmara torpemente en su día que *“respecto a las “pintadas y grafitis” existentes en el edificio se indica que no es competencia de este Servicio requerir su limpieza, por no considerarse como una patología de la edificación”*. El consistorio valenciano está en la OBLIGACIÓN Y EL DEBER de trasladar el presente expediente y órdenes de limpieza y mantenimiento a la concejalía, área o servicio competente para tales efectos para que se lo comunique al propietario del bien, o para actuar de forma subsidiaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones legales. A tenor de la respuesta que nos dio y de la presencia continua de pintadas, podemos afirmar que NO LO HA HECHO.

5. Del mismo modo y a pesar de no tratarse de una “patología” de la edificación, tanto la Ordenanza Municipal de Limpieza como la Legislación patrimonial y urbanística vigente SEÑALAN CLARAMENTE QUE LOS BIENES CATALOGADOS DEBEN DE PRESENTAR UN ESTADO DE DECORO ADECUADO Y QUE NO SE PUEDE PINTAR NI EN LOS MUROS NI EN LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS MISMOS. Por lo tanto, se deben de limpiar y retirar las pintadas y grafitis las veces que sean precisas para evitar que el refugio esté permanentemente en este lamentable estado.

A ELLO HAY QUE AÑADIR QUE AL SER UN BRL CUALQUIER PINTADA O AGRESIÓN TIENE CARÁCTER PENAL (ARTÍCULO 323 CÓDIGO PENAL) POR ATENTAR CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL Y ES OBLIGACIÓN Y DEBER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES, DE LA FISCALÍA O EN UN JUZGADO DE GUARDIA, EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO PENAL. Y NO TENEMOS CONSTANCIA DE QUE ESTO SE HAYA LLEVADO A CABO.

6. Además, ya señalamos que debido a la desidia de unos y de otros, los restos de las pocas letras conservadas y que identificaban al edificio con una tipografía art decó característica como refugio han desaparecido completamente y la parte superior del inmueble presenta un auténtico “bosque” de maleza y vegetación que crece de forma descontrolada y sin ningún mantenimiento regular.

7. TAMPOCO HAY, NI HA HABIDO NUNCA, RESTOS DE LAS “SUPUESTAS” MALLAS DE PROTECCIÓN QUE DEBERÍAN HABER SIDO INSTALADAS y que ustedes mismos refrendan en el informe del 13/11/13 con número de salida 62724 en el que mencionaban que:

“así como la necesidad de adoptar las medidas precautorias consistentes en el saneado de los elementos de fachada susceptibles de desprendimientos e INSTALACIÓN DE MALLAS DE PROTECCIÓN”.

LAS SUPUESTAS MALLAS DE PROTECCIÓN NI HAN EXISTIDO NI EXISTEN a pesar de que la Oficina Técnica Control de la Conservación de la Edificación asegure una y otra vez que el 16 de junio de 2014 las obras de reparación ordenadas habían sido realizadas.

8. Las fotos que tomamos continuamente y las pruebas que aportamos siguen mostrando una falta regular y eficaz de mantenimiento que sigue provocando el crecimiento desmesurado y descontrolado de microorganismos, musgo y arbustos que dañan la piedra debido a su acción química (descomposición y oxidación) y mecánica (por el crecimiento de las raíces), amén de una gran cantidad de grafitis y pintadas que no deberían estar en un BRL. La falta de una vigilancia más intensiva y efectiva, así como la ausencia de sanciones a los responsables de estos actos delictivos contra nuestro patrimonio cultural están alimentando y alentando este tipo de actitudes delictivas, destructivas y muy peligrosas contra los bienes culturales de la ciudad de Valencia.

9. Dado el ALTO RIESGO DE DEGRADACIÓN Y DETERIORO DEL BIEN INVOCAMOS Y EXIGIMOS EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO 4/1998 Y POSTERIORES MODIFICACIONES y en tal sentido la administración competente en la materia active los mecanismos necesarios para destinar la asignación presupuestaria adecuada y urgente para PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA del BRL del Refugio Antiaéreo de la Calle (...), dado el nulo interés que muestra el actual propietario por conservarlo y el peligro de destrucción del mismo que esto conlleva. El Ayuntamiento de Valencia dispone de mecanismos más que suficientes para imponer asimismo las correspondientes multas coercitivas a los legítimos propietarios e iniciar el trámite de expropiación forzosa debido al alto riesgo de destrucción del bien. EXIGIMOS A NUESTRO CONSISTORIO QUE SE PRONUNCIE Y DE RESPUESTA PRECISA Y DETALLADA A ESTE PUNTO EN CONCRETO (...).

1.2. El 24/2/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València para que, en el plazo máximo de un mes, nos detalle las medidas adoptadas para solucionar cada una de las deficiencias indicadas por el autor de la queja.

1.3. El 23/3/2022, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(...) la obligación de mantener no sólo las construcciones sino también el patrimonio cultural, recae sobre la propiedad; el refugio de la c/ (...) es de propiedad privada y está incluido dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución 2 de Seu-Xerea.

No es hasta la aprobación del Catálogo Estructural del Plan General de Ordenación Urbana (Aprobación definitiva 20.02.2015) cuando el refugio de la c/ (...) fue catalogado como Bien de Relevancia Local.

Posteriormente, la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, tras la modificación operada por la Ley 9/2017, incluye en su Disposición Adicional 5ª, por primera vez, como bienes inmuebles de relevancia local: el patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de València abordó la problemática relativa a la conservación del refugio de la c/ (...) considerado BRL por aplicación de la legislación de patrimonio cultural, en el Plan Especial y Catálogo de Protecciones de Ciutat Vella, PEP de Ciutat Vella, mediante su calificación de equipamiento público educativo-cultural y su incorporación dentro del ámbito de la unidad de ejecución discontinua UE2 de Seu-Xerea, cuya obtención está prevista a través de la cesión gratuita a favor del Ayuntamiento con cargo a los propietarios del ámbito de la citada unidad de ejecución.

La programación de dicha unidad de ejecución se encuentra en trámite:

- por Resolución GL-1767, de fecha 09.04.2021, fue admitida a trámite la propuesta de programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución 2 de Seu-Xerea, presentada por la mercantil (...).

- por Resolución GL-1188, de fecha 07.03.2022, se ha acordado el sometimiento a información pública de la alternativa técnica y la proposición jurídico- económica del citado programa.

Con la aprobación del programa de actuación Integrada y la reparcelación de sus terrenos, el Ayuntamiento obtendrá la propiedad del refugio de la guerra civil y procederá a su puesta en valor mediante la rehabilitación del mismo.

En relación con los rótulos existentes en la fachada, el PEP de Ciutat Vella los considera parte integrante del inmueble: Exterior (Construcción -envolvente exterior-, rótulos); y la ficha BRL 01.02.20 del Refugio de la c/ (...), del Catálogo Estructural del Plan General de Ordenación Urbana indica que sobre una de las puertas de acceso aún se puede adivinar los restos de las letras REFUGIO.

En consecuencia, en el momento de la intervención en el refugio habrá que analizar la actuación concreta de recuperación, en su caso de dichos rótulos. En cualquier caso, como ya se ha dicho, el mantenimiento y conservación de los mismos es obligación de los propietarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano que atribuye a la Consellería de Cultura, cuando los propietarios o poseedores de bienes incluidos en el Inventario General no lleven a cabo las actuaciones precisas para el cumplimiento de la obligación de conservación y mantenimiento establecida en el artículo 18, la posibilidad de ordenar su ejecución subsidiaria por la propia Administración, siendo el coste íntegro de dichas actuaciones con cargo al obligado (...)

por el Servicio de Disciplina Urbanística se hace constar a dicha Oficina que no puede pronunciarse sobre las cuestiones obrantes en dicha Queja que vienen referidas a posibles actuaciones urbanísticas en el ámbito donde se ubica el refugio, al no ostentar competencias en materia de planeamiento.

Igualmente, este Servicio de Disciplina Urbanística no puede pronunciarse sobre las alegaciones referentes a pintadas y grafitis en el inmueble, al no ostentar competencias en materia de ornato y limpieza urbana, ni sobre las relativas a la protección y promoción del patrimonio cultural; por lo que se estima que la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones debería dar traslado de esta Queja a los servicios municipales competentes (...)

En materia de mantenimiento de la seguridad pública ante la posible existencia de patologías constructivas, por este Servicio de Disciplina Urbanística se INFORMA:

Que por Resolución nº GL-6583, de 01/12/21, se dio por finalizado, con archivo de lo actuado, el procedimiento iniciado mediante expediente nº 03801-2013-210 por deficiencias en la conservación del inmueble sito en la C/ (...), al considerarse que por la propiedad se venían realizado cuantas actuaciones le estaban siendo requeridas desde la Sección de Órdenes de Ejecución y entender que el inmueble cumplía con las condiciones de seguridad y salubridad, en tanto se ejecutaba el planeamiento vigente.

No obstante lo anterior, y a raíz de esta nueva Queja (...) se indica al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana que en el día de la fecha va a solicitarse de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, la emisión de informe técnico actualizado sobre el estado de conservación del refugio, por si procediera la apertura de un nuevo expediente (...).

1.4. El 23/3/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 28/3/2022, la persona interesada presenta alegaciones. En esencia, expone lo siguiente:

“(...) tal como recoge el artículo 17. 3 d) del DECRETO 62/2011, DE 20 DE MAYO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL, QUEDA PATENTE QUE EL REFUGIO ANTIAÉREO DE LA CALLE (...) YA ESTABA PROPUESTO EN EL CORRESPONDIENTE CATÁLOGO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, CON ANTERIORIDAD AL 20.02.2015, Y POR LO TANTO YA SE HABÍA INICIADO EL PROCESO DE INCOACIÓN COMO BRL, TENIENDO LEGALMENTE ESA CONSIDERACIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL Y

ESTANDO INSCRITO CON ESA DENOMINACIÓN DE MANERA PROVISIONAL DENTRO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. De la misma manera, cabe indicar que la consideración legal de BRL del refugio (...) no le puede venir dada de manera directa, por Ley 9/2017, puesto que el propio Ayuntamiento de Valencia ya ha respondido en otro expediente (...) que en aplicación de esta disposición, no debe entenderse directa la protección como BRL de una construcción únicamente por su forma exterior, sino que se debe estudiar la situación de la construcción en la actualidad. En otras palabras, se debe analizar caso a caso y no proteger como BRL de manera directa y genérica (...)

es nuestro consistorio quien debe efectuar los requerimientos legales a los propietarios de estos bienes inmuebles para que subsanen las deficiencias y daños encontrados, en el caso de que estos hagan caso omiso a los mismos. Sin embargo, en el informe que se nos ha enviado no nos consta que, desde el cierre del expediente en agosto de 2018, hasta su reapertura en febrero de 2022, el Ayuntamiento haya realizado estos requerimientos, que el legítimo propietario del bien haya respondido y actuado, o que, se haya actuado de manera subsidiaria. PEDIMOS PUES AL SÍNDIC QUE SOLICITE AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA ESTA INFORMACIÓN QUE NO HA INCLUIDO EN SU RESPUESTA (...)

nos reafirmamos en los argumentos expuestos en nuestro escrito del 21-02-2022 e insistimos en la necesidad del cumplimiento íntegro de las tres recomendaciones que su institución ya ha emitido, sin más excusas y dilaciones, solicitando al Ayuntamiento de Valencia que agilice los trámites para la cesión gratuita a su favor, con cargo a los propietarios del ámbito de la citada unidad de ejecución y, mientras esto se produce, que cumpla y haga cumplir, al legítimo propietario del refugio de la calle (...), el ordenamiento jurídico vigente en materia de patrimonio cultural (LPCV 4/1998) y de urbanismo (LOTUP), eliminando la vegetación que crece en el techo, así como las pintadas y grafitis delictivos, presentes en la fachada de este BRL (...).

2. Consideraciones a la Administración.

El primer escrito de queja que se presentó en esta institución sobre los hechos denunciados fue con fecha 27/6/2013, es decir, hace casi 9 años (expediente nº 1316903).

Posteriormente, esta institución ha emitido tres recomendaciones con fechas 31/7/2015 (queja nº 1503345), 15/7/2016 (queja nº 1601912), 30/5/2018 (queja nº 1800836), sin que el problema se haya solucionado hasta el momento.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento de València ha informado ahora con ocasión de la tramitación de este expediente de queja que *“con la aprobación del programa de actuación Integrada y la reparcelación de sus terrenos, el Ayuntamiento obtendrá la propiedad del refugio de la guerra civil y procederá a su puesta en valor mediante la rehabilitación del mismo”*, no lo es menos que, hasta que llegue ese momento, el Ayuntamiento de València debe seguir requiriendo al propietario del inmueble para que lo mantenga en unas adecuadas condiciones de conservación.

En este sentido, el Ayuntamiento de València ha informado que *“va a solicitarse de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, la emisión de informe técnico actualizado sobre el estado de conservación del refugio, por si procediera la apertura de un nuevo expediente”*.

Es importante no dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la primera denuncia formulada con fecha 27/6/2013, y en cumplimiento de nuestras tres Recomendaciones de fechas 31/7/2015, 15/7/2016 y 30/5/2018, se adopten todas las medidas que sean necesarias para lograr que la propiedad mantenga en un adecuado estado de conservación el Refugio Antiaéreo de la calle (...) de Valencia, eliminando la vegetación que crece en el techo, así como las pintadas y los grafitis, e impulsando de oficio la tramitación del programa de actuación integrada y el proyecto de reparcelación con la finalidad de adquirir su propiedad y acometer cuanto antes su rehabilitación y puesta en valor.

Segundo: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana